

**RESOLUCIÓN**

Emisión: 09/04/2021

Código: E-GPE-FO15

Versión: 02

Página: 1 de 3

**RESOLUCIÓN N. 90**  
**(24 de noviembre de 2025)****"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL DE LOS  
EMPLEADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA – IMEBU, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo Vigésimo Primero del Acuerdo No. 030 de 2002, en sus literales a) y g), y

**CONSIDERANDO:**

- Que el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del municipio de Bucaramanga - IMEBU es una entidad pública descentralizada de orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social del municipio de Bucaramanga, creada mediante acuerdo N.º 030 de 2002 proferido por el Concejo de Bucaramanga, que tiene por objeto principal el impulso de la política municipal de empleo y fomento de la empresa.
- Que de acuerdo con el Acuerdo de Consejo Directivo N.º 006 de Julio 6 de 2023 *"Por medio del cual el Consejo Directivo realiza un ajuste al Manual Específico de Funciones del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga - IMEBU"*, es función del Director General expedir los actos administrativos de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos.
- Que por ser un Instituto descentralizado el Director General es el Representante legal de esta Entidad y este facultado para cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con el funcionamiento y organización institucional.
- Que la Resolución No. 007 del 16 de enero de 2023 estableció el horario de trabajo del IMEBU de la siguiente manera:
  - Lunes a viernes de 7:30 am A 12:00 pm y de 1:00 pm A 5:00 pm

- Que el artículo 3 de la Ley 1857, establece: 'Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 7362 de 2009 el cual quedará así: "ARTICULO 5. Los empleadores podrán efectuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del Trabajador con los mismos miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera (o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. (..)".

**PARAGRAFO:** Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleadores. Si el empleador no logra gestionar este jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso"

- Que el Plan Institucional de Bienestar y el Programa de Incentivos del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial – IMU contemplan acciones orientadas a promover la motivación, el clima organizacional, la integración y la salud mental de los servidores públicos, en el marco de la estrategia de bienestar laboral.
- Que la entidad, en ejercicio de su autonomía administrativa, puede implementar medidas de flexibilización laboral y organización interna, siempre que se garantice la prestación adecuada, continua y eficaz del servicio público

## RESOLUCIÓN

8. Que, el Artículo 2.2.5.5.51 del Decreto Nacional 1083 de 2015 dispone que, "Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio. (...)'
9. Que acorde con las previsiones del referido Decreto Nacional 1083 de 2015, Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga - IMEBU, otorgará un estímulo a los servidores públicos, al permitirles que puedan disfrutar de estas celebraciones que tradicionalmente reúnen a las familias, otorgando tres (3) días de descanso compensado, correspondiente a los días. 24 y 31 del año 2025 y el día 2 de enero del año 2026.
10. Que, en consideración a lo anteriormente señalado, se hace necesario compensar el tiempo laboral con el tiempo de descanso, para lo cual, se modificará el horario laboral para los servidores públicos del IMEBU, a partir del 28 de noviembre al 23 de diciembre del 2025, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario de horas extras.
11. Que los jefes de cada dependencia se encargaran de velar por el cumplimiento del horario laboral, así como adelantar y gestionar sus respectivos asuntos, con el fin de evitar atrasos o vencimiento de términos en los trámites administrativos que se adelanten.
12. Que, teniendo en cuenta la relevancia de las funciones que ejercen algunos de los servidores públicos, se trace necesario advertir que de acuerdo a las necesidades del servicio se podrá requerir al personal que disponga el nominador.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga - IMEBU,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** temporalmente el horario laboral para los servidores públicos, del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga - IMEBU, y por tanto el servicio al ciudadano, a partir del 28 de noviembre al 23 de diciembre del 2025, el cual quedara así:

- Lunes a viernes: De 7:00 am A 12:00 M y de 1:00 pm A 6:00 pm

**Parágrafo 1:** La modificación del horario aquí señalado, en ningún caso generara tiempo suplementario u horas extras.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder un permiso remunerado a todos los servidores públicos del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial – IMEBU para los días 24 y 31 del año 2025 y el día 2 de enero del año 2026, sin afectar la remuneración del personal.

**ARTICULO TERCERO:** El permiso concedido estará condicionado a la recuperación previa de las horas no laboradas, las cuales deberán ser compensadas dentro de las semanas anteriores al disfrute del permiso, en horario adicional autorizado y supervisado por el jefe inmediato.

**ARTICULO CUARTO:** DECLARAR no hábil los días 24 y 31 del año 2025 y el día 2 de enero del año 2026, en del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga - IMEBU, por lo tanto, no habrá servicio al público.

**Parágrafo:** Se exceptúan los servidores públicos que debido a sus funciones deban cumplir horarios y turnos especiales de trabajo, en los lugares donde se tiene servicio las 24 horas del día, en este caso, tendrán derecho al disfrute de dos (2) días de permiso remunerado de que trata la ley 1857 de 2017, cuando lo soliciten a partir de la fecha y hasta máximo el 31 de enero de 2025.

**RESOLUCIÓN**

Emisión: 09/04/2021

Código: E-GPE-FO15

Versión: 02

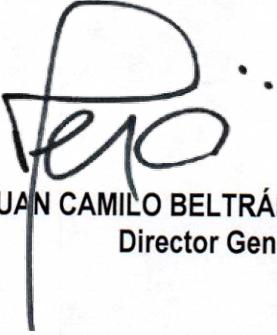
Página: 3 de 3

**ARTICULO QUINTO:** Para efectos de publicidad, difundir el presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación de que dispone la Entidad.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).



JUAN CAMILO BELTRÁN DOMÍNGUEZ  
Director General

Proyectó: Luisa Fernanda Durán Galvis - Abogada C.P.S / SUBAFI

Revisó aspectos Jurídicos: Sonia Lucia Lara Navarro – Asesora Jurídica

Aprobó aspectos Administrativos y Financieros: Juan Gabriel Castañeda Calderón- Subdirector Administrativo y Financiero